

CARTA DE ENTENDIMIENTO

En Buenos Aires, a los 21 días del mes de febrero del año 2005, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesto por las Leyes Nros 25.561 y 25.790 y su norma complementaria el Decreto N° 311/03, se encuentran reunidos la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, según mandato recibido del PODER EJECUTIVO NACIONAL, representada por su Secretario Ejecutivo Dr. Gustavo SIMEONOFF y la Empresa Concesionaria AEC. S.A., representada por el Señor Jorge Oscar GRANIER en su carácter de Gerente General.

En esta instancia, dichas partes manifiestan haber alcanzado un entendimiento sobre la renegociación del CONTRATO DE CONCESION del Acceso RICCHIERI, integrante de la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires, a favor de AEC S.A. cuyos términos principales se exponen en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES SOBRE EL ENTENDIMIENTO

La presente CARTA DE ENTENDIMIENTO se sustenta en los siguientes antecedentes y consideraciones:

Mediante la Ley N° 23.696 de Reforma del Estado se posibilitó a través del régimen de la Ley N° 17.520 encarar la construcción, mejoramiento, ampliación, conservación, remodelación, mantenimiento y explotación de las vías de penetración, circunvalación y complementarias que acceden a la Ciudad de BUENOS AIRES.

Por el Decreto N° 2637 del 29 de diciembre de 1992 se fijaron las pautas fundamentales a que deben ajustarse las concesiones de obra con pago de peaje para los accesos que integran la Red de Accesos a la Ciudad BUENOS AIRES.

Por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 1485 del 30 de diciembre de 1992 se dispuso el llamado a Concurso Público Nacional e Internacional con base (tarifa tope) para la adjudicación por el sistema de Concesión de Obra Pública de los Accesos a la Ciudad BUENOS AIRES.

Por acto público del día 29 de setiembre de 1993, conforme lo previsto en el Artículo 6° del Pliego (Resolución MEyOySP N° 1485/92) y circulares modificatorias resultó Postulante Seleccionado -para el ACCESO RICCHIERI- el Consorcio N° 5: HUARTE Y OTROS, suscribiendo en el mismo acto el pertinente contrato de concesión, ad referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

El día 21 de enero de 1994, AEC S.A. suscribió el Contrato de CONCESIÓN asumiendo todas las obligaciones, responsabilidades y derechos establecidos en éste, así como la titularidad de todos los créditos y garantías gestionados y obtenidos por el CONSORCIO N° 5: HUARTE Y OTROS, en su carácter de Concesionaria del ACCESO RICCHIERI.

El citado contrato de CONCESIÓN resultó aprobado conforme lo dispuesto mediante Decreto N° 1167 de fecha 15 de julio de 1994, con una duración de veintidós (22) años y ocho (8) meses.

El objeto del contrato es la "... Concesión de Obra Pública gratuita, por peaje, con sujeción al régimen de la Ley N° 17.520 con las modificaciones de la Ley N° 23.696, el ACCESO RICCHIERI definido en el Anexo A de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACIÓN N°1485 del 30 de diciembre de 1992 y delimitado en el Anexo Técnico Particular.

LA CONCESIÓN comprende:

La realización de las obras de construcción, remodelación, mejoras, reparación y ampliación, descriptas en el Anteproyecto Técnico Definitivo, en los plazos previstos en la Memoria Descriptiva y en el Anexo Técnico Particular.

El mantenimiento, reparación y conservación del Acceso durante el plazo de la Concesión de acuerdo a lo previsto en el Anteproyecto Técnico Definitivo, el Anexo de Especificaciones Técnicas Generales, el Anexo Técnico Particular y el Anexo Técnico Particular de Parquización, y las cláusulas correspondientes de este Contrato.

La Administración y explotación del Acceso durante el plazo indicado en el Anexo Técnico Particular, a cuyo término el CONCESIONARIO deberá entregarlo al ESTADO NACIONAL en perfectas condiciones de conservación y de acuerdo a lo previsto en este Contrato."

Desde la Toma de Posesión, 17 de agosto de 1994, el contrato ha sufrido tres (3) adecuaciones, a saber:

Primera Adecuación de fecha 13 de noviembre de 1995, aprobada mediante Resolución N° 522/95 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS;

Segunda Adecuación de fecha 21 de julio de 2000, aprobada mediante Resolución N° 243/2000 del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA;

Tercera Adecuación de fecha 19 de septiembre de 2001, aprobada mediante Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 1667 del 17/12/2001.

En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines del 2001, el CONGRESO DE LA NACIÓN dictó la Ley N° 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia.

A través de dicha norma se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de los servicios públicos concesionados.

Las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes N° 25.790 y N° 25.820, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

El proceso de renegociación de los contratos de concesión y licencia de los servicios públicos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa, básicamente, a través de los Decretos N° 293/02, N° 370/02 y N° 1090/02, y en una segunda etapa, a través del Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y de PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

El Decreto N° 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS –UNIREN– organismo presidido por los Ministros a cargo de los MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y de PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

A dicha UNIDAD se le ha asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos ad referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

A través de la Resolución Conjunta N° 188/03 y 44/03 de los MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y de PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se ha dispuesto que la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS se integra además por un COMITE SECTORIAL DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y por un SECRETARIO EJECUTIVO.

Dicho COMITE SECTORIAL DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS está integrado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el SECRETARIO EJECUTIVO de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Dentro del proceso de renegociación, que involucra al CONTRATO DE CONCESION celebrado entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y el CONCESIONARIO, se ha avanzado en el análisis de la situación contractual de dicha empresa, así como en la agenda de discusión en tratamiento, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un entendimiento de renegociación contractual.

El ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES VIALES, el OCCOVI – dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, conforme lo previsto en Artículo 7° del Decreto N° 311/03 y el art.13 de la Resolución Conjunta N° 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y de PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, efectuó el análisis de situación y grado de cumplimiento alcanzado por el contrato correspondiente a LA CONCESIÓN del Acceso RICCHIERI a favor de AEC S.A.

Por su parte, La Secretaría Ejecutiva de la UNIREN ha dado cumplimiento a la obligación de realizar el INFORME DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS previsto en el artículo 13 de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción N° 188/03 y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios N° 44/03, reglamentario del artículo 7 del Decreto N° 311/03 presentando el estado del cumplimiento del CONTRATO DE CONCESION correspondiente a AEC S.A. de acuerdo al informe proporcionado por el Órgano de Control (OCCOVI).

El proceso de renegociación cumplido ha contemplado: a) lo dispuesto por los artículos 8°,

9º y 10º de la Ley N° 25.561, la Ley N° 25.790 y el Decreto N° 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias, b) las normas regulatorias del Sector; c) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN; d) los antecedentes y proyecciones del servicio de la CONCESIÓN conforme a los informes y análisis obrantes; y e) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

Habiéndose realizado las evaluaciones pertinentes y desarrollado el proceso de negociación, se hace necesario y conveniente adecuar ciertos contenidos del CONTRATO DE CONCESIÓN, teniendo bajo consideración las evaluaciones realizadas en el ámbito de UNIREN, en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones de equilibrio contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

Los términos que se estiman razonables para adecuar las bases y condiciones del contrato de la concesión, constituyen los puntos que integran la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Esta CARTA DE ENTENDIMIENTO será sometida a un proceso de Audiencia Pública, en función de posibilitar su análisis ante la opinión pública, favoreciendo así la participación ciudadana a través del debate y la expresión de las opiniones de todos los actores involucrados, cuyo resultado habrá de considerarse en el proceso de toma de decisión gubernamental tendiente a definir los términos del ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRATUAL a suscribirse con el CONCESIONARIO.

Para la suscripción del ACUERDO de RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, deberán cumplirse los procedimientos establecidos en la Leyes N° 25.561 y N° 25.790.

PARTE SEGUNDA

BASES Y CONDICIONES PROPUESTAS PARA EL ENTENDIMIENTO

PUNTO PRIMERO: OBJETO

La presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, suscripta en el marco del proceso dispuesto por las Leyes Nros. 25.561 y 25.790, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y de PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, tiene por objeto establecer las bases y condiciones que se estiman razonables y convenientes para adecuar el CONTRATO DE CONCESIÓN en las actuales condiciones de la sociedad y la economía del país.

Esta CARTA DE ENTENDIMIENTO será sometida a un procedimiento de Audiencia Pública a convocarse para su tratamiento ante la opinión pública, y las conclusiones obtenidas a través de dicha instancia, habrán de considerarse en el proceso de toma de decisión gubernamental, tendiente a definir los términos del ACUERDO de RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL, desarrollándose los procedimientos previstos a tal efecto.

Una vez cumplidos con los requerimientos establecidos por las Leyes Nros. 25.561 y 25.790, la CONCESIONARIA y los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, suscribirán el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

A todos los efectos, corresponderá considerar que aquellas estipulaciones vigentes del CONTRATO DE CONCESION que no resulten modificadas por el ACUERDO DE NEGOCIACIÓN CONTRACTUAL, mantendrán su vigencia.

PUNTO SEGUNDO: PLAN DE INVERSIONES.

Se modifica el Cuadro “Plan de Inversiones” aprobado en la última enmienda al contrato y convienen de ahora en más ajustarse al que se adjunta como ANEXO I a esta CARTA DE ENTENDIMIENTO formando parte integrante de la misma y cuyos valores monetarios deben ser considerados como expresados en pesos constantes de septiembre de 1993.

Este Cuadro “Plan de Inversiones” es parte del nuevo PLAN ECONÓMICO FINANCIERO DE LA CONCESIÓN (PEF), cuyo CUADRO de RESULTADOS se adjunta como ANEXO II a la presente y cuyos valores de ingresos y egresos se encuentran expresados en pesos corrientes del año correspondiente. Para el período 2005 al 2021 los valores señalados están expresados en pesos constantes del año 2004.

PUNTO TERCERO: TRATAMIENTO DE PENALIDADES.

Los incumplimientos del CONCESIONARIO respecto a las obligaciones comprometidas contractualmente y producidos a partir del mes de enero de 2002 en virtud de la situación de emergencia declarada, en las que hubiere incurrido por dicha causa, no serán pasibles de las penalidades previstas en el CONTRATO DE CONCESIÓN. Por tal motivo, la Autoridad de Aplicación y el Órgano de Control procederán a dejar sin efecto los procesos en curso originados en actas de constatación, como así también las penalidades impuestas que se detallan en el ANEXO III de esta CARTA ENTENDIMIENTO, en virtud de los incumplimientos antes referidos. Aquellos otros incumplimientos del CONCESIONARIO comprensivos de: a) incumplimientos previos a enero de 2002; b) incumplimientos originados a partir de enero de 2002 hasta la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL que no resultaren directamente de la situación de emergencia y; c) incumplimientos que se produzcan luego de la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL; recibirán el tratamiento previsto en el CONTRATO DE CONCESIÓN.

PUNTO CUARTO: TASA INTERNA DE RETORNO.

La Tasa Interna de Retorno (TIR) del nuevo Plan Económico Financiero de la

CONCESION del ACCESO RICCHIERI para todo el período de concesión será calculada en pesos constantes de setiembre de 1993.

Consecuentemente, el CONCESIONARIO renuncia a exigir un Plan Económico Financiero de la Concesión del ACCESO RICCHIERI con una Tasa Interna de Retorno calculada en dólares estadounidenses constantes de setiembre de 1993 tal como se encontraba fijada en el PEF del contrato original estableciéndose que dicha TIR definida en oportunidad de la firma del CONTRATO DE CONCESIÓN se mantendrá calculada en pesos constantes de setiembre de 1993.

PUNTO QUINTO: CUADRO TARIFARIO.

A fin de recomponer parcialmente la ecuación económica financiera del CONTRATO DE CONCESION se establece un nuevo cuadro tarifario para la CONCESIÓN que se agrega como ANEXO IV a la presente y que comenzará a regir a partir de la suscripción del ACUERDO de RENEGOCIACION CONTRACTUAL

A los fines de la aplicación de los conceptos relacionados en el CONTRATO DE CONCESION a una cantidad determinada de tarifas básicas, regirá en cada momento la tarifa básica correspondiente a la estación de peaje RICCHIERI, Categoría 2.

Las nuevas tarifas de peaje deberán hacerse conocer a los usuarios mediante publicidad suficiente y de manera previa a su aplicación.

PUNTO SEXTO: INSTANCIA DE REVISIÓN PARA LA RECOMPOSICION DE LA ECUACIÓN ECONOMICO FINANCIERA

Se conviene, establecer una instancia de revisión entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, a desarrollarse a más tardar a partir del 1 de Abril del 2005 y que deberá finalizar con anterioridad al 31 de Diciembre de 2005, a fin de acordar el nuevo PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF) de la Concesión que regirá hasta la finalización del CONTRATO DE CONCESIÓN y que permita recomponer la ecuación económica financiera del CONTRATO DE CONCESIÓN de acuerdo a lo expresado en el Punto CUATRO de la presente.

En esta instancia se revisará la reincorporación al Plan de Inversiones de la Concesión de las siguientes obras que no se encuentran contempladas en el ANEXO I de la presente Carta de Entendimiento y cuya inclusión requiere acordar los recursos adicionales para solventar las mismas y que son a saber:

1. Conexión Distribuidor Vicente Casares con R.N. N° 3 (calle Aguirre).
2. La ejecución de la segunda calzada de dos (2) carriles en acceso a Cañuelas, incluido iluminación, puente sobre RP N°6 y calles colectoras.

3. Rama de enlace entre R.P. N° 6 y Acceso Cañuelas.
4. Remodelación de la Rotonda en intersección de acceso a Cañuelas con R.N. N° 205.
5. Ramas de ingreso y egreso en zona de peaje Tristán Suárez y calle colectora pavimentada lado izquierdo entre progresivas 9+000 y 10.500.
6. Inversión años 2003 y 2004 Artículo N° 8 de la Tercera Adecuación de Contrato
7. Variante Cañuelas compuesta por: 7.1) Tramo de autopista entre Pr 31,729 y Pr 36,058(por traza nueva); 7.2) Intercambiador en RPN°6 entre Pr 36,058 y Pr 38,074; 7.3) Tramo de enlace con RNN°3 desde Pr 38,074 y Pr 39,875 y 7.4) Intercambiador a distinto nivel con RNN°3 entre Pr 39,875 y Pr 40,860 (fin de proyecto)

En el caso de que alguna de estas obras fuera reincorporada al Plan de Inversiones de la Concesión para ser ejecutada por el CONCESIONARIO, se deberá dotar al mismo de los recursos adicionales que permitan su financiación.

Por otra parte, si las obras son ejecutadas por terceras empresas, el CONCEDENTE podrá incorporarlas al ACCESO RICCHIERI sin que ello genere reclamo alguno por parte del CONCESIONARIO ni limitaciones en cuanto a las demás responsabilidades que a él le asigna el CONTRATO DE CONCESION. En este supuesto, las mismas serán incorporadas al CONTRATO DE CONCESIÓN, debiéndosele reconocer al CONCESIONARIO el costo de su mantenimiento. Para aquellas obras que en definitiva no fueran reincorporadas y que sus gastos de mantenimiento ya estén contemplados en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO DE LA CONCESIÓN (PEF), el Órgano de Control incorporará al nuevo PEF las economías en los Gastos de Explotación y Mantenimiento que con este hecho se beneficie al CONCESIONARIO.

Para la entrada en vigencia del nuevo ACUERDO a que se arribe en dicha instancia, se deberá cumplir con los procedimientos establecidos legalmente y la aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN).

PUNTO SEPTIMO: ADECUACIÓN DE TARIFAS POR VARIACION DE PRECIOS

Las variaciones de precios que eventualmente pudieran producirse en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones de la CONCESIÓN a partir de la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL serán consideradas a la luz de su incidencia dentro del PLAN ECONOMICO FINANCIERO DE LA CONCESIÓN (PEF) y en la Tasa Interna de Retorno (TIR) del CONTRATO DE CONCESIÓN calculada en pesos constantes de setiembre de 1993.

A partir del 1° de junio de 2005 el CONCESIONARIO podrá solicitar al Órgano de Control (OCCOVI) una redeterminación tarifaria, si y sólo si la variación, que se calculará para la primer revisión tomándose como índice base el mes de Octubre de 2004 y para las posteriores la producida desde la última revisión tarifaria, en el valor medio del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y el Índice de la apertura Mano de Obra del Índice de Costo de la Construcción (I.C.C.), ambos publicados por el Instituto Nacional de

Estadísticas y Censos (INDEC), supera el 5% (CINCO POR CIENTO). En este supuesto, previamente el CONCESIONARIO calculará la incidencia que dicha variación de precios produce en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PLAN ECONÓMICO FINANCIERO (PEF) de la CONCESIÓN, en los términos descriptos en el primer párrafo del presente punto, con lo cual elevará su solicitud de redeterminación tarifaria al Órgano de Control (OCCOVI).

El Órgano de Control (OCCOVI), luego de analizar su pertinencia en un plazo no mayor a 30 días, elevará su propuesta a la Autoridad de Aplicación quién la pondrá a consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) quién se expedirá en un plazo no mayor a los 120 días (CIENTO VEINTE DIAS).

PUNTO OCTAVO: GARANTIAS Y SEGUROS

Los montos en dólares estadounidenses previstos en el CONTRATO DE CONCESION en concepto de garantías de ejecución de obras, mantenimiento, reparación, conservación, explotación y administración de LA CONCESIÓN y de los seguros sobre bienes afectados al servicio y de responsabilidad civil, cláusulas 6.3 y 15.2. incs. a) y c) del CONTRATO DE CONCESION, quedan establecidos, en pesos a la relación de cambio u\$s 1 (Un Dólar estadounidense) = \$ 1 (Un Peso). Dichos montos, correspondientes a las garantías mencionadas, deberán ser adecuados de acuerdo a la evolución que presente la tarifa básica de peaje en la Estación RICCHIERI para la Categoría 2, tomando como base el valor vigente a la fecha de firma de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

PUNTO NOVENO: UNIDAD DE PENALIZACION

Se modifica la Unidad de Penalización, establecida por la Resolución MEyOSP N° 1151 de fecha 22 de setiembre de 1999, equivalente a U\$S 0,50 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA CENTAVOS) por una Unidad de Penalización equivalente a \$ 0,75 (PESOS CERO COMA SETENTA Y CINCO CENTAVOS) con más la variación del Coeficiente de Estabilización de Referencia a la fecha de penalización.

PUNTO DECIMO: REGISTRO DE INVERSIONES.

Se modifica la Cláusula 17.9 del CONTRATO DE CONCESION, a fin de registrar: (a) las inversiones realizadas por el CONCESIONARIO hasta el 31 de diciembre de 2001 ajustándose el saldo en pesos registrado a dicha fecha con aplicación del coeficiente que surge de relacionar el valor índice utilizado para la reexpresión de dicho saldo, de moneda de diciembre del 2001 a moneda del 2004, tal como se lo expone en el ANEXO V de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO y cuyo valor numérico es 2,27948257 (DOS COMA DOS-SIETE-NUEVE-CUATRO-OCHO-DOS-CINCO-SIETE), y, (b) las inversiones realizadas a partir del año 2002 se re-expresarán aplicando los coeficientes determinados en el mencionado ANEXO V de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO los que resultan: para el año 2002 valor igual a 1,34142833 (UNO

COMA TRES-CUATRO-UNO-CUATRO-DOS-OCHO-TRES-TRES); para el año 2003 valor igual a 1,08836903 (UNO COMA CERO-OCHO-OCHO-TRES-SEIS-NUEVE-CERO-TRES), y, para el año 2004: valor igual a 1 (UNO).

PUNTO DECIMO PRIMERO: PRORROGA DEL PLAZO PARA OFERTA PUBLICA DE ACCIONES.

Se conviene prorrogar el plazo previsto en la Cláusula QUINTA, Punto 5.5., del CONTRATO DE CONCESION, modificado por la Resolución MEYOSP N° 883/99 y por la Resolución del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 197/2000 y por el artículo 18 de la 3ra. Adecuación del Contrato de Concesión aprobado por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) N° 1667/2001 para que el CONCESIONARIO cotice las acciones representativas del TREINTA POR CIENTO (30%) de su capital, hasta el 31 de diciembre del año 2008.

PUNTO DECIMO SEGUNDO: CONTROL DE CARGAS

En concordancia con el capítulo 4, punto 4.1 del Anexo de Especificaciones Técnicas Generales del CONTRATO DE CONCESIÓN el CONCESIONARIO será el encargado de efectuar los controles de exceso de carga dentro de la zona de concesión. En aquellos casos en los que se detectare la existencia de exceso de peso de un vehículo de carga, el CONCESIONARIO quedará facultado a percibir del usuario, en compensación por el deterioro ocasionado por dicho exceso, el importe equivalente que surja de la aplicación de la tabla pertinente establecida por la Ley Nacional de Tránsito y sus reglamentaciones. El Órgano de Control (OCCOVI) será la autoridad competente para el dictado de las reglamentaciones operativas pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en este PUNTO.

PUNTO DECIMO TERCERO: RENUNCIA DE ACCIONES DEL CONCESIONARIO Y ACCIONISTAS

Como condición previa para la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL, el CONCESIONARIO deberá COMPROMETERSE a suspender y/o COMPROMETERSE a no iniciar, según sea el caso, cualquier tipo de presentación, reclamo o demanda fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 sobre el CONTRATO DE CONCESIÓN, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, debiendo obtener similares COMPROMISOS por parte de sus accionistas. Estos COMPROMISOS de suspensión alcanzan también a las acciones entabladas o en curso al momento de la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL.

A tales efectos, el CONCESIONARIO presentará los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que consten los COMPROMISOS establecidos en el párrafo anterior en los términos allí detallados.

También deberá obtener similares instrumentos de COMPROMISO de parte de sus accionistas, los que como mínimo, deberán representar las dos terceras partes del capital social del CONCESIONARIO.

El incumplimiento de la presentación de los instrumentos en los que consten los COMPROMISOS, por parte del CONCESIONARIO, o de sus accionistas en la proporción establecida en el párrafo anterior, obstará a la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL, hasta que ello se subsane.

Si el CONCESIONARIO hubiera presentado los COMPROMISOS y encontrara por parte de determinado/s accionista/s reparos para presentar sus respectivos COMPROMISOS, dicha renuencia deberá ser subsanada por el CONCESIONARIO en vistas a posibilitar la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL, mediante:

- a) Constancias presentadas por el CONCESIONARIO respecto a haber efectuado las gestiones orientadas a obtener los COMPROMISOS de tales accionistas en los términos planteados y;
- b) Un compromiso del CONCESIONARIO de mantener indemne al CONCEDENTE y a los usuarios del servicio, de todo reclamo o demanda que pudiera presentar el accionista, como también de cualquier compensación que pudiera disponerse a favor del accionista, en los términos referidos en el párrafo anterior.

En el supuesto que aún mediando los referidos COMPROMISOS, se efectúe alguna presentación, reclamo o demanda de parte del CONCESIONARIO o de sus accionistas fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 sobre el CONTRATO DE CONCESIÓN, fuera en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, el CONCEDENTE estará facultado para exigir la inmediata retractación y retiro del reclamo formulado.

En el hipotético caso que un accionista del CONCESIONARIO que haya presentado los señalados COMPROMISOS obtuviera alguna medida que consistiera en una reparación o compensación o indemnización económica por la causa antes referida, tal medida deberá ser afrontada a entero costo por el CONCESIONARIO, y sin que ello diera derecho al CONCESIONARIO para efectuar reclamo alguno de compensación al CONCEDENTE. Los costos que deba asumir el CONCESIONARIO en tal supuesto, en ningún caso podrán trasladarse en modo alguno a los usuarios del servicio.

En el caso de que se arribara a un acuerdo en el proceso de revisión previsto en el punto SEXTO de la presente, el CONCESIONARIO y los accionistas que como mínimo representen las dos terceras partes del capital social de la empresa deberán renunciar expresamente a efectuar cualquier tipo de presentación, reclamo o demanda fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 sobre el CONTRATO DE CONCESIÓN, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior. Dicha renuncia deberá entenderse como un desestimiento total del derecho de accionar el que ya no podrá ser ejercido en lo sucesivo.

Los COMPROMISOS y/o renunciaciones que el CONCESIONARIO y/o sus accionistas presenten de conformidad a los términos del presente punto, tendrán plena validez y exigibilidad sí y solo sí el ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL y el acuerdo de revisión en los términos y con los alcances previstos y acordados en el PUNTO SEXTO precedente,

reulten aprobados por las Partes y entren en vigencia.

PUNTO DECIMO CUARTO: ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL

Conforme a lo expresado en el punto PRIMERO, esta CARTA DE ENTENDIMIENTO será debatida en una Audiencia Pública, cuyas conclusiones serán consideradas para definir el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL.

En el supuesto de arribarse al ACUERDO y obtenerse la ratificación del PODER EJECUTIVO NACIONAL, su entrada en vigencia estará sujeta a lo establecido en el punto DECIMO TERCERO de la presente Carta, en lo pertinente.

Cumplido dicho recaudo, regirán las estipulaciones contenidas en el ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL. En el supuesto de producirse incumplimientos sobre los términos acordados, tanto el CONCEDENTE como el CONCESIONARIO estarán habilitados para ejercer sus derechos y acciones para exigir el debido cumplimiento de las condiciones establecidas en el ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL y en el CONTRATO DE CONCESIÓN.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, uno para la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y otro para el CONCESIONARIO.

ANEXO I
PLAN DE INVERSIONES AEC S.A.

DETALLE DE OBRAS	1.995	1.996	1.997	1.998	1.999	2.000	2.001	2.002	2.003	2.004	2.005	2.006	2.007	2.008	2.009	2.010	2.011	2.012	2.013	2.014	2.015	2.016	2.017	2.018	2.019	2.020	2.021
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27
OBRAS DE 1ra. HABILITACION	22.473.491	22.473.491	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
RAMA EGRESO JANER	0	44.158	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
RAMA INGRESO JANER	0	0	52.949	211.796	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
COLECT.IZQ.DESDE JANER	0	0	0	0	17.791	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
CONEXIÓN ACCESO R.P.4 Y C.EVITA	0	86.166	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
MODIF. e/COL. RICHERI c/GORRITI	34.933	174.663	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
OBRAS ACCESO A MERC. CENTRAL	0	628.077	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
NVA.CARP. DE RODAM.EN CALZ.PPAL.	0	828.833	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
ACCESO A C.EVITA POR EL IRUCHO	0	0	0	0	97.042	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
RECONST.RAMAS CON R.P.4 Y SEMAFORIZ.	0	0	0	0	80.126	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
7 RAMAS DE ACELERACION	0	0	0	0	1.006.678	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
3 PASARELAS e/R.P.4 y PROG.12,850	0	0	0	0	308.546	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
MODIF. ILUMIN. Y DEFENSAS E/R.P.4 Y PR.12,850	0	1.374.861	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
ILUMIN. ACCESO A C.EVITA POR S.GUEMES	0	0	0	0	28.814	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
BANQ.e/PR.12,850 y 15,131 (REPROGAM.)																											
EJECUCION ORIGINAL	0	(427.948)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
EJECUCION REPROGRAMADA	0	0	0	0	427.948	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
ACCESO A H.ESCUELA Y B° E.ECHEVERRIA	0	312.269	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
PROLONG. 3 PASARELAS Y CONST DE UNA	0	231.307	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
PAV.TR.COLECT. ENTRE PROG.5,300 y 9,020	0	0	0	0	803.193	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
INTERCONEX.C/AUTOP.RICHERI EN MORILLA	0	0	0	0	277.067	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
TRES PASARELAS PEATONALES	0	0	0	0	308.546	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
COLEC.C/CAPA SUPERIOR SUELO SELEC.	0	0	0	0	243.754	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
ALCANTARILLA CAMINO ACCESO PR. 3,850	0	0	0	0	24.852	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
OBRAS DE REF.EST.EN RAMAS Y DISTRIB.	0	0	0	74.366	92.957	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
ENSANCHE.PAV. ACC. V. CASARES Y R.205	0	0	0	0	78.086	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
ACCESO A PETION POR AV. VISIR	0	0	0	0	615.580	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
CRUCE A DISTINTO NIVEL EN LA HORQUETA	0	0	0	466.376	408.079	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
EZEIZA-CAÑUELAS TR. 5,300-24,900	0	0	0	11.919.581	10.429.633	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
EZEIZA-CAÑUELAS TR. 24,900-30,808	0	0	0	1.742.682	2.178.353	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
EZEIZA-CAÑUELAS TR. 30,808 RUTA 205	0	0	0	2.165.735	2.707.169	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
CONEXIÓN R.P.52 Y NUEVO PTE. S/FF.CC.	2.679.802	2.679.802	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
OBRAS ADELANTADAS	0	0	0	0	7.031.356	0	(9.595.780)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
ACCESO PAVIMENTADO A LA LOCALIDAD DE CARLOS SPEGAZZINI	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1.080.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
CONSTRUCCION E INSTALACION DE PASARELAS PEATONALES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	302.951	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PROTECCION PASARELAS PEATONALES Y PUENTES EXISTENTES	0	0	0	0	0	0	249.176	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MAYOR COSTO DE LA OBRA DE ILUMINACION DE LAS CALZADAS CENTRALES DEL TRAMO EZEIZA CAÑUELAS	0	0	0	0	0	0	663.419	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GASTOS OCRABA Y SEGURIDAD (1)	0	0	0	25.766	103.062	103.062	163.150	183.251	172.517	260.062	260.062	260.062	260.062	260.062	260.062	260.062	260.062	260.062	260.062	260.062	260.062	260.062	260.062	260.062	260.062	260.062	260.062
EXPROPIACIONES SIN CPI	4.036.989	900.490	660.448	126.034	417.324	522.449	205.650	128.240	45.824	99.352	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
EQUIPAMIENTO	0	1.266.800	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
OBRAS DE 2da.ETAPA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4.940.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
OBRAS 2da. ETAPA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	23.140.000	0	0	0	0					
OBRAS 2da. ETAPA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	14.300.000	0	0					
IVA SOBRE GASTOS	0	0	0	5.411	21.643	21.643	34.261	38.483	36.229	54.613	54.613	54.613	54.613	54.613	54.613	54.613	54.613	54.613	54.613	54.613	48.891	48.891	48.891	48.891	48.891	48.891	0
INVERSION TOTAL SIN IVA	29.225.214	30.572.969	713.397	16.732.335	27.685.956	625.511	(8.314.385)	311.491	218.341	6.379.414	563.013	260.062	260.062	260.062	260.062	260.062	260.062	23.400.062	260.062	14.560.062	260.062	260.062	260.062	260.062	260.062	260.062	0
IVA TOTAL	5.289.527	6.231.221	11.119	3.487.323	5.726.413	21.643	(1.789.207)	38.483	36.229	1.318.813	118.233	54.613	54.613	54.613	54.613	54.613	54.613	4.914.013	54.613	3.057.613	54.613	54.613	54.613	54.613	54.613	54.613	0
INVERSION TOTAL CON IVA	34.514.741	36.804.190	724.516	20.219.658	33.412.368	647.154	(10.103.593)	349.973	254.570	7.698.227	681.245	314.675	314.675	314.675	314.675	314.675	314.675	28.314.075	314.675	17.617.675	314.675	314.675	314.675	314.675	314.675	314.675	0

(1) LA VOZ GASTOS OCRABA Y SEGURIDAD COMPRENDE GASTOS EN EL AÑO 1998 DE \$ 25766 Y A PARTIR DE 1999 INCLUSIVE \$ 103.062 PARA ATENDER LOS GASTOS DE INSPECCION DEL ORGANO DE CONTROL Y \$ 60.088 EN EL AÑO 2001, \$80.189 EN EL AÑO 2002, \$ 69.455 EN EL AÑO 2003 Y \$157.000 A PARTIR DEL AÑO 2004 PARA ATENDER EL CONTRATO DE SEGURIDAD CON GENDARMERÍA .

ANEXO II
PLAN ECONOMICO FINANCIERO DE LA CONCESIÓN (PEF)
AEC. S.A.

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26		
	1996	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	TOTAL	
INGRESOS																												
INGRESOS TRAMO I	0	0	29 738 981	30 691 245	31 820 420	34 200 057	35 106 619	35 808 752	36 524 927	37 255 425	43 746 252	43 746 252	43 746 252	43 746 252	43 746 252	43 746 252	43 746 252	43 746 252	43 746 252	43 746 252	43 746 252	43 746 252	43 746 252	43 746 252	43 746 252	43 746 252	971 086 460	
INGRESOS TRAMO II	0	0	0	0	0	4 409 391	4 881 275	5 369 403	5 906 343	6 496 977	7 628 913	7 781 491	7 859 306	7 937 899	8 017 278	8 097 451	8 178 425	8 260 210	8 342 812	8 426 240	8 510 502	8 595 607	8 681 563	8 768 379	8 856 063	8 944 623	169 960 163	
PERDIDA POR NO CPI 2000 Y 2001						0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
INGRESOS TOTALES	0	0	29 738 981	30 691 245	31 820 420	38 609 448	39 987 894	41 178 154	42 431 270	43 752 402	51 375 165	51 527 743	51 605 558	51 684 151	51 763 530	51 843 703	51 924 678	52 006 462	52 089 064	52 172 492	52 256 754	52 341 859	52 427 815	52 514 631	52 602 315	52 690 876	1 131 036 612	
EGRESOS																												
OBRA	36 095 464	37 406 466	725 922	20 319 645	33 959 838	648 568	(10 409 186)	412 939	355 267	18 583 908	2 745 984	515 190	515 190	515 190	515 190	515 190	515 190	69 586 806	515 190	43 199 897	461 211	461 211	461 211	461 211	461 211	461 211	260 005 109	
GASTOS	0	0	11 792 222	11 965 906	12 117 998	12 298 658	12 398 252	16 347 115	19 248 424	21 681 319	22 112 338	22 112 338	22 112 338	22 112 338	22 112 338	22 112 338	22 112 338	22 112 338	22 112 338	22 112 338	22 112 338	22 112 338	22 112 338	22 112 338	22 112 338	22 112 338	471 647 309	
GARANTIAS	600 000	300 000	200 000	200 000	200 000	200 000	200 000	200 000	200 000	200 000	200 000	200 000	200 000	200 000	200 000	200 000	200 000	200 000	200 000	200 000	200 000	200 000	200 000	200 000	200 000	200 000	5 700 000	
IMPUESTOS	0	0	2 408 540	3 765 968	3 638 651	5 376 326	11 945 225	11 190 448	10 726 311	7 038 759	12 980 872	13 427 081	13 452 414	13 477 390	13 501 894	13 525 783	13 548 865	(319 548)	7 129 447	2 787 447	10 223 159	10 237 973	10 247 447	10 247 773	10 229 425	10 154 290	220 941 941	
																											0	
TOTAL EGRESOS	36 695 464	37 706 466	15 126 684	36 251 519	49 916 487	18 523 552	14 134 291	28 150 503	30 530 002	47 503 986	38 039 195	36 254 609	36 279 942	36 304 918	36 329 422	36 353 311	36 376 393	91 579 597	29 956 975	68 299 682	32 996 708	33 011 523	33 020 997	33 021 322	33 002 974	32 927 839	966 294 360	
FLUJO DE FONDOS	(36 696 464)	(37 706 466)	14 612 297	(5 660 274)	(18 096 067)	20 085 896	26 853 604	13 027 652	11 901 268	(3 751 583)	13 336 970	15 273 134	16 325 616	16 379 234	16 434 108	15 490 392	15 648 284	(39 573 136)	22 132 089	(16 127 190)	19 260 047	19 330 337	19 406 819	19 493 309	19 599 341	19 763 037	172 742 252	
F.F.ACUMULADO	(36 695 464)	(74 401 929)	(59 789 632)	(65 349 906)	(83 445 974)	(63 360 078)	(37 506 474)	(24 478 822)	(12 577 555)	(16 329 138)	(2 993 168)	12 279 966	27 605 582	42 984 816	58 418 924	73 909 316	89 457 600	49 884 465	72 016 554	55 889 364	75 149 410	94 479 747	113 886 566	133 379 875	152 979 216	172 742 252		
FLUJO DE FONDOS en moneda constante	(34 886 103)	(37 084 384)	14 298 501	(5 532 903)	(17 800 697)	18 605 096	23 889 467	7 084 068	5 250 716	(1 520 771)	5 405 971	6 191 235	6 212 509	6 234 244	6 256 488	6 279 304	6 302 772	(16 041 669)	8 971 633	(6 537 442)	7 807 400	7 835 893	7 866 897	7 901 957	7 944 939	8 011 296		
TIR	10,0937%																											
TIR en moneda constante	4,4424%																											
VAN (12%)	(9 944,606)																											

ANEXO III PENALIDADES

MULTAS FACTURADAS Y MULTAS SUSPENDIDAS APLICADAS A LAS EMPRESA CONCESIONARIA AEC S.A.

PERÍODO: AÑOS 1996 A 2004 (03-08-04)

CONCESIONARIA	EXPE- DIENTE Nº	RESOLUCIÓN		IMPORTE	CONCEPTO	DEUDA (EN PESOS)	OBSERVACIONES
		Nº	FECHA	PESOS			
A.E.C.S.A.	OCC 3668/02	OCC 265-02	05-09-02	489.901,44	Inc. a la norma del Inc. 2.1.1. del Ap. 2 del Cap. II del Anexo A de Especific. Téc. Grales del Cto. de Conc.	489.901,44	Suspendida por el Art. 3º de la Res. OCC 265-02. Res. OCC 295-02 rechaza rec. recons. y mantiene suspensión. Res. SOP Nº 131-03 Art. 1º se rechaza recurso de alzada por razones de hecho y derecho obrante en los considerandos, Art. 2º se autoriza a OCCOVI a dejar sin efecto la suspensión en cuanto reciba la comunicación de la CRCOSP.17-10-03 GAJ
A.E.C.S.A.	OCC 2993/02	OCC 270-02	09-09-02	115.121,38	Inc. a la norma del Inc. 2.1.1. del Ap. 2 del Cap. II del Anexo A de Especific. Téc. Grales del Cto. de Conc.	115.121,38	Suspendida por el Art. 3º de la Res. OCC 270-02. Res. OCC 298-02 rechaza rec. recons. y mantiene suspensión. 10-03-03 SS COORD. INT. SOP.
A.E.C.S.A.	OCC 3596/02	OCC 272-02	09-09-02	2.084.355,86	Inc. a la norma del Inc. 2.1.1. del Ap. 2 del Cap. II del Anexo A de Especific. Téc. Grales del Cto. de Conc.	2.084.355,86	Suspendida por el Art. 3º de la Res. OCC 272-02. Res. OCC 297-02 rechaza rec. recons. y mantiene suspensión. Res. MPFIPYS Nº 203-03 rechaza recurso reconsideración, Art. 2º autoriza a dejar sin efecto la suspensión una vez que reciba la comunicación de la URYACSP.
A.E.C.S.A.	OCC 3791/02	OCC 280-02	18-09-02	3.179.104,04	Inc. a la norma del Inc. 2.1.1. del Ap. 2 del Cap. II del Anexo A de Especific. Téc. Grales del Cto. de Conc.	3.179.104,04	Suspendida por el Art. 3º de la Res. OCC 280-02. Res. OCC 299-02 rechaza rec. recons. y mantiene suspensión. Res. SOP Nº 228-03 Art. 1º se rechaza recurso de alzada por razones de hecho y derecho obrante en los considerandos, Art. 2º se autoriza a OCCOVI a dejar sin efecto la suspensión en cuanto reciba la comunicación de la CRCOSP. 22-07-03 GAJ.
A.E.C.S.A.	OCC 3245/02	OCC 323-02	11-10-02	381.642,62	Inc. a la norma del Inc. 2.1.1. del Ap. 2 del Cap. II del Anexo A de Especific. Téc. Grales del Cto. de Conc.	381.642,62	Suspendida por el Art. 3º de la Res. OCC 323-02. Res. OCC 355-02 rechaza rec. recons. y mantiene suspensión. Res. SOP Nº 235-03 Art. 1º se rechaza recurso de alzada por razones de hecho y derecho obrante en los considerandos, Art. 2º se autoriza a OCCOVI a dejar sin efecto la suspensión, en cuanto reciba la comunicación de la CRCOSP. 22-07-03 SOP.
SUB-TOTAL:				6.250.125,34		6.250.125,34	

NOTA: Este listado se confeccionó con la información remitida por NOTA OCCOVI Nº 2755/2004 del 20/09/04, y se actualizará al redactar el ACTA ACUERDO.

ANEXO IV
CUADROS TARIFARIOS
AEC S.A.

Categoría	Concepto	Actual	1-Ene-2005
Categoría 1	Básico	0,279	0,321
	IVA	0,059	0,067
	Redondeo	0,062	0,012
	TOTAL	0,40	0,40
Categoría 2	Básico	0,558	0,642
	IVA	0,117	0,135
	Redondeo	0,025	0,023
	TOTAL	0,70	0,80
Categoría 3	Básico	1,116	1,284
	IVA	0,234	0,270
	Redondeo	-0,050	-0,054
	TOTAL	1,30	1,50
Categoría 4	Básico	1,116	1,284
	IVA	0,234	0,270
	Redondeo	0,150	-0,054
	TOTAL	1,30	1,50
Categoría 5	Básico	1,674	1,926
	IVA	0,352	0,404
	Redondeo	-0,126	-0,130
	TOTAL	1,90	2,20
Categoría 6	Básico	2,232	2,568
	IVA	0,469	0,539
	Redondeo	-0,201	-0,307
	TOTAL	2,50	2,80
Categoría 7	Básico	2,790	3,210
	IVA	0,586	0,674
	Redondeo	-0,276	-0,384
	TOTAL	3,10	3,50

ANEXO V

VALORES DEL ÍNDICE DE RE-EXPRESIÓN DEL PLAN DE TRABAJO E INVERSIONES DE LA CONCESIÓN AEC S.A.

AÑO	INDICE
1993	1.01207185
1994	1.01063114
1995	1.05186479
1996	1.01677475
1997	1.02194607
1998	1.00494693
1999	1.01659319
2000	1.07959112
2001	1.08221767
2002	1.83900717
2003	2.26659916
2004	2.46689632